



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 043

11 ENE. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

R.D. N° 030-2017-MTC/16

Lima, 09 de Enero de 2017

Vistas, la Carta S/N con H/R N° E- 258420-2016 de fecha 21 de setiembre de 2016, presentada por el señor VICTOR GAMARRA ASTUHUAMÁN a través del cual remite la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto: de Inversión Privada "Construcción de Planta Transmisora para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media – OM en el distrito, provincia y departamento de Junín", para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 36°, se precisa: "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)";

Que, la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el mismo que señala en el Artículo 3° que los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva, deben realizar las actividades de instalación, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura de Telecomunicaciones, resguardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento;

Que, asimismo mediante la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM de fecha 30 de julio de 2015, modifican la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM" aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, precisando aquellos proyectos que por sus impactos ambientales negativos significativos estarían incluidos en dicho listado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento;

Que, mediante el documento de vistos, el titular del Proyecto, señor Victor Gamarra Astuhamán presentó la Evaluación Preliminar del Proyecto de Inversión Privada "Construcción de Planta Transmisora para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media – OM en el distrito, provincia y departamento de Junín"; adicionalmente, con fecha 28 de octubre de 2016, el referido titular mediante Carta S/N con H/R N° E-293979-2016 presentó información adicional sobre la ubicación del proyecto en relación a la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Junín;

Que, en tal sentido se ha emitido el Informe Técnico N° 821-2016-MTC/16.01.EABU que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, emitido por el especialista encargado de la evaluación de los componentes ambiental y social para la Clasificación del Proyecto de Inversión Privada "Construcción de Planta Transmisora para la





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 043

1.1 ENE. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

R.D. N° 030-2017-MTC/16

prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media – OM en el distrito, provincia y departamento de Junín”, quien manifiesta que en concordancia con la normativa existente se otorgue la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); para dicho efecto precisa su ubicación y coordenadas UTM WGS 84:

Coordenadas de ubicación del proyecto

Vértice	Este	Norte
1	389576.00	8765728.00
2	389628.31	8765604.63
3	389504.94	8765552.32
4	389452.63	8765675.69

Fuente: EVAP - Construcción de Planta Transmisora.

Que, asimismo, el Informe Técnico indicado precedentemente manifiesta que el proyecto se ubicará dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Junín; siendo que el mismo cuenta con Opinión Técnica de Compatibilidad del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, emitida a través de Oficio N° 955-2016-SERNANP-DGANP, de fecha 21 de junio de 2016, en la cual se notificó la Opinión Técnica N° 315-2016-SERNANP-DGANP; asimismo, el SERNANP mediante Oficio N° 2009-2016-SERNANP-DGANP, con fecha 15 de diciembre de 2016 notificó la Opinión Técnica N° 736-2016-SERNANP-DGANP, en el cual emite Opinión Técnica Previa Favorable a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Inversión Privada “Construcción de Planta Transmisora para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media – OM en el distrito, provincia y departamento de Junín”;

Que, en relación al recurso hídrico, de conformidad con lo señalado en el referido Informe Técnico, las actividades del Proyecto no generan afectación al recurso hídrico, por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante la Autoridad Nacional del Agua - ANA, respectivamente, para lo cual adjunta la Ficha de Categorización Socio Ambiental;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, la Autoridad Competente, luego de la revisión realizada, en la Resolución de Clasificación otorgará la certificación ambiental en la Categoría I – DIA, o caso contrario, desaprobará la solicitud;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 002-2017-MTC.16.NYC, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, que recomienda la asignación de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA al Proyecto: "Construcción de Planta Transmisora para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media – OM en el distrito, provincia y departamento de Junín", recomendando su aprobación por parte de esta Dirección General, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 171° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, y recomendando se notifique la Resolución Directoral al titular solicitante, señor **VICTOR GAMARRA ASTUHUAMÁN**, y a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto: "Construcción de Planta Transmisora para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media – OM en el distrito, provincia y departamento de Junín", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal, al titular solicitante, señor **VICTOR GAMARRA ASTUHUAMÁN** y a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y de la Resolución Directoral al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

